

4º. Si persiste la igualdad, se atenderá a la **antigüedad general** del aspirante, valorada por los años de servicios prestados, computándose a estos efectos los reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública y el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas para su aplicación

5º. En el caso de que ningún aspirante adscrito a la unidad o al servicio cumpla con los requisitos de desempeño del puesto de trabajo, se valorará los siguientes méritos:

a. **Poseción de un determinado Grado Personal:** El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición dentro del intervalo correspondiente a la Escala o Subescala / Grupo profesional desde el que se participa, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a la siguiente escala:

- Por un grado personal superior al nivel del puesto al que se concursa: **10 puntos.**
- Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concursa: **8 puntos.**
- Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: **6 puntos.**
- Por un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: **4 puntos.**

La acreditación del grado personal se efectuará mediante certificado expedido por la Secretaría Técnica de Administración Pública.

b. **Antigüedad:** La antigüedad se valorará conforme a los siguientes criterios, con independencia del grupo o subgrupo de adscripción de la Escala, Subescala o Grupo profesional en el que se haya adquirido:

- 0,84 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorarán los años completos de servicio o fracciones superiores a seis meses, computándose a estos efectos los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, y el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas para su aplicación.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados **simultáneamente con otros igualmente alegados.**

**7.2** En aquellos supuestos en los que, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, únicamente participe un aspirante que reúna los requisitos exigidos para el desempeño temporal del puesto en comisión de servicios, no será necesario proceder a su valoración conforme al baremo establecido.

En tal caso, se podrá acordar directamente la adjudicación del puesto mediante comisión de servicios, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y en la Relación de Puestos de Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 10 de las presentes Bases.

**7.3** Atendiendo a la naturaleza y características de los puestos a cubrir, la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicios para los Cuerpos de Policía Local y Bomberos será objeto de regulación en las bases específicas que se aprueben mediante convocatoria pública por el titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, previa negociación en la Mesa Sectorial del cuerpo correspondiente y en la Mesa General de Negociación de personal laboral y funcionario.

## 8. ÓRGANO DE VALORACIÓN

**8.1** Para cada convocatoria de puestos vacantes se nombrará, mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, un Órgano de Valoración compuesto, al menos, por tres miembros: un Presidente, que como norma general deberá pertenecer al área de Función Pública; un Vocal, adscrito al área funcional a la que corresponda el puesto convocado en comisión de servicios; y un Secretario, que actuará con voz y voto. Junto con los miembros titulares, se designarán los correspondientes suplentes, que sustituirán a aquellos en caso de ausencia, vacante o abstención. La composición del Órgano de Valoración deberá respetar, en la medida de lo posible, el principio de paridad entre mujeres y hombres.

**8.2** El Órgano de Valoración resolverá todas las incidencias o reclamaciones que se presenten en cada proceso y propondrá al candidato que, reuniendo los requisitos recogidos en las bases específicas de la convocatoria, obtenga el primer lugar tras la valoración de los méritos aportados.

**8.3** En todo caso, dicho órgano se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP y artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), así como en las demás normas de general aplicación.

**8.4** Todos los miembros del Órgano de Valoración deberán pertenecer a la Escala o Subescala cuyo Grupo de titulación o profesional sea igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer la titulación adecuada que garantice el respeto a los principios de profesionalidad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones. Actuarán con independencia y discrecionalidad técnica, siempre a título individual, sin que puedan ostentar representación ni intervenir en nombre de terceros.

**8.5** Los empleados públicos designados para formar parte del Órgano de Valoración deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la LRJSP. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

**8.6** Por mediación del Presidente, podrán asistir a las sesiones del Órgano de Valoración expertos en calidad de asesores, cuando la naturaleza del puesto convocado así lo aconseje. Dichos asesores actuarán con voz, pero sin voto, y su participación se limitará a funciones de apoyo técnico, sin formar parte del órgano colegiado.